

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

BUENOS AIRES, 9 de abril de 1990.

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia para llevar a su conocimiento una propuesta de Acuerdo de supresión de visas para facilitar los viajes de nacionales británicos que se dirijan a la República Argentina y de nacionales argentinos que se dirijan al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. A continuación se transcriben los términos del Acuerdo propuesto:

1. Sujeto a lo establecido en los párrafos 3 y 4 de la presente nota, los nacionales argentinos provistos de pasaportes argentinos válidos podrán viajar libremente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man sin cumplir el requisito previo de la visación de sus pasaportes.
2. Sujeto a lo establecido en los párrafos 3, 4 y 5 de la presente nota, los nacionales británicos provistos de pasaportes británicos válidos de uno de los tipos descritos en el anexo a la presente nota podrán viajar libremente a la República Argentina sin cumplir el requisito previo de la visación de sus pasaportes.
3. Queda entendido que la exención del requisito de la visa no eximirá a los nacionales británicos que viajen a la República

A SU EXCELENCIA
EL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y DE LA COMUNIDAD BRITANICA
D. DOUGLAS HURD
LONDRES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Argentina, ni a los nacionales argentinos que viajen al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man de la obligación de someterse a las respectivas leyes y disposiciones sobre el ingreso y residencia de extranjeros (temporaria o permanente) y sobre el ejercicio de actividades lucrativas, sea en forma independiente o en relación de dependencia. Los viajeros que a criterio de las autoridades de inmigración no satisfagan el cumplimiento de dichas leyes y disposiciones, serán pasibles de ver rehusado el permiso de entrada, desembarco o permanencia en los respectivos territorios.

4. Las autoridades competentes de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, las Islas del Canal y la Isla de Man se reservan el derecho de denegar el permiso de ingreso o permanencia en sus territorios, en cualquier caso en que la persona interesada sea considerada indeseable o de cualquier manera no admisible según los principios de política general de los respectivos Gobiernos que rijan en materia de ingreso o permanencia de extranjeros.
5. No estarán incluidos dentro de los alcances de este Acuerdo los titulares de pasaportes británicos nacidos en territorio argentino.
6. No estarán incluidos dentro de los alcances de este Acuerdo los nacionales argentinos que viajen hacia territorios no mencionados en el párrafo 1 *supra* y por cuyas relaciones internacionales el Gobierno del Reino Unido sea responsable.
7. El Gobierno de la República Argentina o el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte podrán suspender temporariamente las anteriores disposiciones, en todo o en parte, por razones de orden público. En tal caso la suspensión será inmediatamente notificada al otro Gobierno por la vía diplomática.
8. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un preaviso por escrito de 30 (treinta) días.

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

De ser la propuesta que antecede aceptada por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, tengo el agrado de sugerir que la presente nota y la contestación a tal efecto de Vuestra Excelencia constituyan un Acuerdo de Supresión de Visas entre ambos Gobiernos, el que entrará en vigor a los 60 (sesenta) días de la fecha de la nota de contestación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A N E X O

I. PASAPORTES DEL REINO UNIDO E ISLAS (FORMATO AZUL NO-CE)

| CUBIERTA DEL PASAPORTE | STATUS NACIONAL (FIGURA EN PAG.1) | ENDOSO (FIGURA EN PAG.5) |
|---|---|--|
| Pasaporte Británico | Ciudadano Británico | Ninguno |
| Pasaporte con Blasón Real | Súbdito Británico, Ciudadano del Reino Unido y Colonias | "Poseedor tiene derecho de residencia en el Reino Unido" |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | | "Poseedor tiene derecho de residencia en el Reino Unido pero no de empleo o establecimiento en el resto de la Comunidad Europea" |
| o | | |
| Jersey | | o |
| o | | "Poseedor tiene derecho a ser readmitido en el Reino Unido" |
| Guernsey y sus Dependencias | | |
| o | | |
| Isla de Man | Súbdito Británico | "Poseedor tiene derecho de residencia en el Reino Unido" |
| | | o |

| | |
|---|---|
| | "Poseedor tiene derecho a ser readmitido en el Reino Unido" |
| Británico, Ciudadano de los Territorios Dependientes Británicos (nombre del Territorio Dependiente) | "Poseedor tiene derecho a ser readmitido en el Reino Unido" |
| Nacional Británico (Ultramar) | "Poseedor tiene derecho a ser readmitido en el Reino Unido" |
| Ciudadano Británico (Ultramar) | "Poseedor tiene derecho a ser readmitido en el Reino Unido" |

II. PASAPORTES DEL REINO UNIDO E ISLAS (FORMATO CE BORDO)

| | | |
|---|---------------------|--|
| Comunidad Europea | Ciudadano Británico | Ninguno |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte | Súbdito Británico | "Poseedor tiene derecho de residencia en el Reino Unido" |
| o | | |
| Islas Británicas (*) Bailiwick de Jersey | | |
| o | | |
| Islas Británicas (*) Bailiwick de Guernsey | | |
| o | | |
| Islas Británicas (*) Isla de Man | | |

Pasaporte con Blasón
Real

Pasaporte

III. PASAPORTES DEL REINO UNIDO E ISLAS (FORMATO BORDO NO-CE)

Reino Unido de
Gran Bretaña e
Irlanda del Norte

Súbdito Británico

"Poseedor tiene
derecho a ser
readmitido en el
Reino Unido"

Pasaporte con
Blasón Real

Británico, Ciudadano
de los Territorios
Dependientes Británicos
(Nombre del Territorio
Dependiente)

"Poseedor tiene
derecho a ser
readmitido en
el Reino Unido"

Pasaporte

Nacional Británico
(Ultramar)

"Poseedor tiene
derecho a ser
readmitido en el
Reino Unido"

Ciudadano Británico
de Ultramar

"Poseedor tiene
derecho a ser
readmitido en el
Reino Unido"

(*). Pasaportes aún no expedidos. El formato final puede diferir ligeramente.